



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Auto CSJBOA21-200

Cartagena de Indias D.T. y C., 23 de noviembre de 2021

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2021-00935

**Solicitante:** Luís Rodolfo Guzmán Camacho

**Despacho:** Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Magangué

**Funcionario judicial:** Hernando Jesús Rodelo Navarro

**Proceso:** Tutela

**Radicado:** 13430408900320210104500

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

Por mensaje de datos recibido el 17 de noviembre de 2021, el señor Luís Rodolfo Guzmán Camacho solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de tutela identificado con el radicado 13430408900320210104500, que cursa en el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Magangué, debido a que según indica, ha solicitado cumplimiento de fallo de segunda instancia en reiteradas oportunidades, sin obtener respuesta oportuna.

Analizada la solicitud presentada por el quejoso, se pudo determinar que el radicado aportado por este corresponde a una acción de tutela adelantada en el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Magangué, cuyo accionante es el señor Enrique Mendoza Vanegas, por lo que al no corresponder el radicado con lo afirmado por el quejoso, no es posible iniciar el trámite solicitado.

Así las cosas, es importante hacer referencia a los requisitos que debe cumplir la solicitud de vigilancia judicial administrativa, consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de este mecanismo, así: *“La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo y recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados. (...) el memorial respectivo deberá contener (i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

De acuerdo a las reglas mínimas acabadas de enunciar, se encuentra del examen efectuado a la información suministrada por el quejoso, que no se identificó debidamente que en el proceso sobre el que pretende se ejerza vigilancia judicial administrativa. Por lo tanto, se hace necesario que se aclare la solicitud conforme a lo mencionado, concediéndosele para ello un término de cinco días, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, vencido el cual, de no haberse satisfecho el requerimiento, se decretará el desistimiento y el consecuente archivo de la petición de vigilancia judicial administrativa.

Con fundamento en lo anterior,

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53  
Conmutador 6647313 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## SE DISPONE

**ÚNICO:** Requerir al señor Luís Rodolfo Guzmán Camacho, para que, en el término máximo de cinco días, complemente la solicitud presentada el 17 de noviembre de la presente anualidad, en lo que atañe a las circunstancias plasmadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Vencido el término otorgado, sin que el interesado atienda lo enunciado, se decretará el desistimiento y archivo de lo pretendido.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Magistrado

MP. IELG / KLDS